

EN LO PRINCIPAL : Solicita se reanude procedimiento conforme a lo establecido en sentencia del Tercer Tribunal Ambiental

EN EL PRIMER OTROSÍ : Solicita tener presente informe de efectos

EN EL SEGUNDO OTROSÍ : Solicita tener presente informe de desmantelamiento

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ALEJANDRO RUIZ FABRES, abogado, Cédula de Identidad [REDACTED] representación de El Corralillo SpA, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-041-2023, vengo en solicitar respetuosamente a Ud.:

Que, dado que el Tercer Tribunal Ambiental (3TA) ha dictado sentencia recaída en autos Rol R-35-2023, atingente de modo directo al expediente administrativo incoado en contra de este sujeto regulado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), es que se viene en solicitar que éste se reanude, de manera de dar cumplimiento a dicha decisión judicial, en tanto ella ha certificada como firme o ejecutoriada.

En efecto, la Jurisdicción Especializada se pronunció acerca de las Resoluciones Ex. N° 4 y N° 6, dejándolas sin efecto, ordenando a la SMA pronunciarse nuevamente “[...] *sobre el PdC presentado por el titular, teniendo presente lo establecido en los considerandos Trigésimo cuarto a Cuadragésimo de esta sentencia*”.

Dentro de los criterios consignados por el 3TA en la parte considerativa del fallo, cabe destacar los siguientes:

- No resulta razonable exigir como medida de acción eficaz para volver al estado de cumplimiento, la evaluación ambiental de la planta de tratamiento de Riles, dado que todas las fases del proyecto, incluida la fase de cierre, ya se ejecutaron; resultando a la postre incoherente requerir la evaluación ambiental de esta actividad específica, considerando su estado de ejecución (Considerando 34).
- En la práctica administrativa de la SMA el rechazo “de plano” del PdC resulta excepcional. Por ello, y al adoptarse una decisión excepcional, la SMA debe cumplir con un mayor estándar de fundamentación. En este caso concreto, la SMA se aleja de su práctica administrativa, y decide rechazar de plano el PdC presentado por el Matadero El Corralillo, afectando la motivación del acto administrativo (Considerando 39).
- El Tribunal estima que el vicio constatado en la determinación de rechazar de plano el PdC del Matadero El Corralillo resulta esencial dado que recae sobre su fundamentación, en cuanto a no contar con motivos razonables y suficientes para exigir como única acción eficaz de retorno al cumplimiento el ingreso del proyecto al SEIA, generando un perjuicio al interesado, al reiniciarse la tramitación del procedimiento sancionatorio de forma injustificada (Considerando 41 primera parte).

- En consecuencia, se reenvían los antecedentes a la SMA para que se pronuncie nuevamente sobre el PdC presentado por el titular, determinando, en el ejercicio de sus facultades y de forma motivada, si procede aprobar, formular observaciones o rechazar de plano el PdC (Considerando 41 parte final).

Por Tanto, y de conformidad con las partes considerativa y resolutive de la sentencia firme y ejecutoriada individualizada,

Ruego a Ud., reanudar el procedimiento administrativo asociado al expediente administrativo Rol N° D-041-2023.

PRIMER OTROSÍ: Que, conforme fue informado en sede judicial, este sujeto regulado encargó un completo Informe de Efectos a la consultora Mejores Prácticas, empresa B certificada, el cual incluyó mediciones y análisis practicados por la ETFA Centro de Ecología Aplicada (CEA), la cual cuenta con autorización de la SMA respecto de los componentes y alcances analizados.

En efecto, los días 10 de septiembre y 5 de octubre de 2023 se realizaron sendas visitas a terreno por profesionales de la empresa, que incluyeron toma de muestras y posterior análisis de componentes ambientales relevantes.

Con respecto al aspecto central del informe -las tomas de muestras de aguas subterráneas-, éstas arrojaron resultados positivos, señalándose que *“en relación a los parámetros descritos en el proceso sancionatorio como sospechosos de presentar alguna afectación sobre las aguas subterráneas, estos no presentan influencia ni efecto en el acuífero subterráneo ni a terceros”*.

Luego, a partir de la página 32 y siguientes del informe respectivo, se entregan los resultados empíricos de los estudios asociados, concluyéndose que *“en función de la evidencia analizada a propósito del presente informe, en específico los resultados obtenidos de las medición de parámetros fisicoquímicos tanto in situ (ph, temperatura, conductividad), como de laboratorio, a saber, cloruro, hierro, NTK, selenio y sulfuros, los cuales corresponden a parámetros sospechosos de poder generar una eventual contaminación de las aguas subterráneas y posible afectación a otros usuarios, fue posible descartar tal afectación producto que estos, en el cuerpo receptor, se encuentran en rangos de concentración estables y bajo cumplimiento de la normativa vigente”,* complementando luego que *“en relación a los resultados obtenidos de nuevos estudios técnicos realizados, sobre la calidad de las aguas subterráneas, el suelo, la vegetación y el aire (olores), es posible descartar la existencia de efectos negativos producto de la infiltración de RILes”*.

Para efectos del procedimiento administrativo Rol N° D-041-2023, y en particular por su incidencia en las acciones N° 7 y N° 14 del PdC presentado el 19 de abril de 2023, se viene en acompañar el informe aludido.

Por Tanto,

Ruego a Ud., tenerlo presente al momento de pronunciarse nuevamente sobre el PdC presentado en autos administrativos.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, también conforme fue informado en sede judicial, esta parte procedió a dismantelar completamente, con fecha 19 de octubre de 2023, la planta de tratamiento de Riles cuyo cierre y desconexión al proceso productivo del matadero se produjo en junio de 2021, correspondiente a las acciones N° 6 y N° 13 respectivas del PDC presentado el 19 de abril de 2023.

En el Informe de Desmantelamiento -que también se acompaña-, se da cuenta de su ejecución satisfactoria, acompañando fotografías y registros que permitan a Ud. hacerse una clara idea de su implementación.

Por Tanto,

Ruego a Ud., tenerlo presente al momento de pronunciarse nuevamente sobre el PDC presentado en autos administrativos.


Atentamente,
Alejandro Ruiz Fabres